DECLARACIÓN JURADA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

A: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

POR LA PRESENTE dejo constancias que el proceso CD N° 56/21 - CONSTRUCCION DE VEREDA PARA EL COLEGIO NACIONAL DR. JUAN JAVALOYES/ "REPARACION DE MURALLA LINDERA" PARA LA ESCUELA BASICA N° 115 MCAL. ESTIGARRIBIA./CONSTRUCCION DE VEREDA PARA LA ESCUELA BASICA N° 199 SILVIO PETTIROSSI, DE LA CIUDAD DE LUQUE, CON ID N°398020 y en virtud al Art° 3 de la Resolución N° 3893/2020 - Art° 3 Inciso a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud, expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta;

1. En el proceso de licitación se presentó 3 empresas, se le adjudica al de menor oferta.-
2. Si en el hipotético caso que surgiese un acto que detenga el proceso administrativo, se solicitaría la suspensión de continuar con el contrato.-
3. El proceso esta movido por intereses generales

Sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo e invocar lo referente;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque

En calidad de director

El día 02 del mes de julio de 2021.